

V. *Bibliografía de los delitos del Código de comercio*. — Fuera de todos los Tratados de derecho comercial y de los Tratados relativos á la quiebra, citaré las obras siguientes que explican y comentan el Derecho penal mercantil: Alfani, Bancarotta, en el Digesto italiano. — Carfora, Del reato di bancarotta nel vigente diritto italiano. Nápoles 1887. — Casorati, Della bancarotta (Rivista penale, vol. XVII). — Fioretti, Le disposizioni penali del Codice di commercio. Nápoles 1891. — Lemmo, Dei reati in materia di fallimento. Nápoles 1890.

VI. *Jurisprudencia*. — La jurisprudencia penal italiana está recogida en casi todas las revistas jurídicas, á saber: Annali di giurisprudenza italiana. — Archivio di psichiatria, scienze penali e antropologia criminale. — Il foro italiano. — Rivista penale. — Giurisprudenza italiana. — La Corte suprema di Roma. — La legge. — La cassazione unica. — Giurisprudenza penale. — Il foro penale. — Temi veneta. — La giustizia. — La pratica legale. — Annuario di diritto penale. — La scuola positiva. — Hay también Manuales de Jurisprudencia penal. Citaremos Coen, Manuele di giurisprudenza sul C. p. italiano. Livorno 1891, y Angiolini, Il Massimario penale della cassazione italiana. Ancona 1891.

2. SAN MARINO

La antigua Legislación penal de San Marino — la « República honrada » — se comprendía en las Leges statutæ Reipublicæ Sancti Marini (1).

El profesor Zuppeta (2), de la Universidad de Nápoles, fue encargado por los capitanes regentes de la confección de un anteproyecto de C. p. Este Proyecto, publicado en 1859, fue revisado por Giuliani, convirtiéndose en Ley en 1865.

Este Código (como han dicho Pessina y otros) tiene más bien las apariencias de un resumen científico que de una Ley. Añádase además que su contenido es demasiado doctrinario.

El Código está dividido en dos partes.

La primera trata de la Ley penal, de la infracción y de la pena en general. Se subdivide en tres libros: Lib. I. De la Ley penal en general (arts. 1 á 12). Libro II. De la infracción en general (arts. 13 á 140). Lib. III. De la pena en general (arts. 141 á 190).

El Código empieza por disposiciones relativas á los límites asignados á los Jueces en la aplicación de la Ley, á la definición de la infracción, á los elementos del delito, etc.

Las infracciones se dividen en crímenes (misfatti), delitos (delitti) y faltas (contravvenzioni).

Hay siete clases de crímenes, según la gravedad del hecho cometido.

El Código habla de las enfermedades mentales, de la semiresponsabilidad, de la edad, de la ignorancia y del error, de la fuerza física y moral.

La tentativa, conforme á las tradiciones del Derecho italiano, se refiere al delito intentado y al frustrado.

Esta Legislación no conoce las circunstancias atenuantes genéricas, pero enumera detenidamente las circunstancias atenuantes determinadas y las circunstancias agravantes. — La reincidencia específica es la única admitida, y la pena puede elevarse de dos grados al máximum, proporcionalmente al número de reincidencias.

El título de la complicidad menciona la complicidad « correspectiva », es decir, que cuando varios individuos han participado en la ejecución de un delito

(1) Delfico, Memorie storiche della Republica di San Marino, Florencia, 1842-44. Bruzzi, Quadro storico statistico delle serenissima Republica di San Marino, Florencia, 1842. — Fanti, De la législation penale de Saint-Marín, 1818-78.

(2) Zuppeta, Texto del Progetto del C. p. di S. Marino.

sin que el autor de éste sea conocido, son cómplices « co responsables », teoría tomada de las tradiciones del Derecho napolitano.

La prescripción, cuando hay condena por contumacia, se refiere á la acción penal y no á la pena.

Las penas son principales ó accesorias.

Las penas principales son los trabajos públicos perpétuos (*lavori pubblici a vita*), ó temporales (á *tempo*), la prisión perpétua (*prizione a vita*) ó temporal (á *tempo*), la interdicción de los derechos políticos (*interdizione*) y la multa de 5 á 500 liras (multa).

Las penas accesorias son el destierro (*bando*) y la multa.

Hay siete grados de trabajos públicos y doce de prisión.

La segunda parte se divide en tres libros.

Libro primero: de los crímenes. 1.^a clase: crímenes contra la seguridad del Estado (arts. 191 á 217). 2.^a clase: crímenes contra la sociedad (arts. 218 á 405). 3.^a clase: crímenes contra la familia (arts. 406 á 445). 4.^a clase: crímenes contra los individuos (arts. 446 á 538).—*Libro segundo*: de los delitos. Tit. I: considerados en sí mismos (arts. 539 á 542). Tit. II: en concurso con crímenes (artículos 543 á 548).—*Libro tercero*: de las faltas (arts. 549 á 551).

Los crímenes contra la seguridad del Estado se castigan generalmente con prisión y multa. Comprenden los crímenes contra la seguridad exterior y contra la seguridad interior.

La segunda clase comprende la guerra civil, el pillaje, la devastación, los crímenes contra la administración de la República, contra la administración de justicia, contra la religión, los crímenes de los ministros del culto, contra el Gobierno; los crímenes contra las costumbres, contra la salud pública, contra las medidas tomadas por la autoridad en cuanto á compra y venta de sustancias alimenticias, contra el comercio y libertad de subastas, la falsedad, la estafa, los crímenes que suponen un peligro común, los abusos que implican una usurpación en la estimación pública, los que hieren la solidaridad social.

Entre los crímenes contra la familia, citaremos: crímenes contra el matrimonio, contra el honor de la familia, el rapto, crímenes contra el estado civil, aborto, infanticidio, exposición y abandono de un recién nacido.

La última clase de los crímenes menciona, entre otros: los atentados á la vida ajena, crímenes contra la integridad y la inviolabilidad individual, así como los casos de justificación y excusas, la calumnia, la injuria, los crímenes contra la propiedad con un fin de lucro.

El Código de San Marino no da el nombre de delitos más que á las infracciones cometidas sin intención criminal, *ex culpa*. Se castigan de modo diferente, según que se producen solos ó concurren con crímenes.

Las faltas se clasifican en cuarenta y siete grupos, y el Código declara que para que existan, no es preciso intención culpable *ad hoc*, ni voluntad de infringir la Ley.

VII

PAÍSES BALCÁNICOS

1. BULGARIA

POR EL

Dr. M. SCHISCHMANOV

Juez en el Tribunal de Casación de Sofía.

2. GRECIA

POR EL

Dr. CONSTANTINO A. KYPRIADES

Abogado en Atenas.

3. MONTENEGRO

POR EL

Dr. CARLOS DICKEL

Juez en Berlín y Profesor en la Academia forestal de Eberswalde.

4. RUMANIA

POR

P. TH. MISSIR

Profesor en la Facultad de Derecho de Jassy.

5. SERVIA

POR EL

Dr. MILENKO R. WESNITCHy el **Dr. JOSEFOWITCH**

de Belgrado.